

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes en la 2329a. sesión le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial en el mantenimiento y la seguridad internacionales,

Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para que examine la cuestión que figura en el documento S/Agenda/2329/Rev.1.

Aprobada en la 2330a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 2331a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano e Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Resolución 498 (1981);

“b) Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14869*);

“c) Carta, de fecha 16 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14875*)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania⁴, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2332a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982.

⁵ Documento S/14883, incorporado en el acta de la 2331a. sesión.

Resolución 501 (1982)

de 25 de febrero de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981) y 498 (1981),

Actuando de conformidad con su resolución 498 (1981), y, en particular, con el párrafo 10 de dicha resolución en que el Consejo decidió examinar la situación en su totalidad,

Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁶,

Tomando nota de la carta del Representante Permanente del Líbano al Presidente del Consejo de Seguridad⁷,

Habiendo examinado la situación en su totalidad a la luz del informe del Secretario General y de la carta del Representante Permanente del Líbano,

Observando que, según el informe del Secretario General, el Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano recomienda enérgicamente que se aumente el número de efectivos de la Fuerza, lo cual coincide con el deseo del Gobierno del Líbano, y que el Secretario General apoya plenamente la recomendación de aumentar en mil hombres los efectivos de la Fuerza,

1. *Reafirma* su resolución 425 (1978), que dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Tomando nota* de las cartas del Representante Permanente del Líbano⁸ y del Representante Permanente de Israel⁹,

“*Habiendo escuchado* las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel¹⁰,

“*Profundamente preocupado* por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la paz internacional,

“*Convencido* de que la situación actual impide la consecución de una paz justa en el Oriente Medio,

“1. *Pide* que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

“2. *Exhorta* a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

“3. *Decide*, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegu-

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982, documento S/14869.

⁷ *Ibid.*, documento S/14875.

⁸ *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documentos S/12600 y S/12606.

⁹ *Ibid.*, documento S/12607.

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2071a. sesión.

rar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

“4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.”;

2. *Decide* aprobar el aumento inmediato de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano recomendado por el Secretario General en el párrafo 6 de su informe⁶, de unos seis mil a siete mil hombres aproximadamente, a fin de reforzar las operaciones actuales y permitir la ampliación de la zona de despliegue de conformidad con la resolución 425 (1978);

3. *Subraya nuevamente* el mandato y las directrices generales de la Fuerza que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹¹ y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) Que la Fuerza “debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente”;

b) Que la Fuerza “debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas”;

c) Que la Fuerza “no empleará la fuerza como no sea en defensa propia”;

d) Que “la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad”;

4. *Exhorta* al Secretario General a que redoble sus esfuerzos a fin de reactivar el Acuerdo de Armisticio General entre el Líbano e Israel de 23 de marzo de 1949¹² y, en particular, convocar en breve una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano y las partes interesadas a fin de presentar, antes del 10 de junio de 1982, un informe sobre las condiciones necesarias para lograr nuevos progresos en un programa escalonado de actividades con el Gobierno del Líbano;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión e invita al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre la situación en su totalidad dentro de los próximos dos meses.

Decisiones

En una carta de fecha 1º de marzo de 1982¹³, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la resolución 501 (1982), por la cual se aprobó el aumento inmediato de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. A la luz de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equi-

¹¹ *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982, documento S/14899.

tativa y con sujeción a las consultas habituales, el Secretario General expresó su intención de pedir a Francia que destacara un batallón de infantería para la Fuerza, de pedir a algunos de los otros países que contribuían con tropas a la Fuerza cuyos contingentes era preciso reforzar, que aumentarían sus efectivos y de pedir que se ampliaran las unidades logísticas y de mantenimiento existentes de la Fuerza. En una carta de fecha 11 de marzo de 1982¹⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Deseo informarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 1º de marzo de 1982¹³ relativa a la aplicación de la resolución 501 (1982) del Consejo de Seguridad sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas del 4 al 10 de marzo y están de acuerdo con las propuestas contenidas en su carta. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho hincapié en la importancia de observar el principio aceptado de la distribución geográfica equitativa al elegir los contingentes de la Fuerza. El representante del Reino Unido ha puesto también de relieve la importancia de que los contingentes se elijan en consulta con el Consejo y con las partes interesadas, teniendo en cuenta el principio aceptado de la distribución geográfica equitativa.”

En su 2334a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, el Pakistán, la República Árabe Siria y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania¹⁵, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

¹⁴ *Ibid.*, documento S/14900.

¹⁵ Documento S/14921, incorporado en el acta de la 2334a. sesión.